

DENIEGA, EN LA FORMA QUE INDICA, IN-
FORMACIÓN QUE SOLICITÓ [REDACTED]

Santiago, 23 NOV 2017

RESOLUCIÓN
EXTA. N° 401

VISTO:

a) Lo prescrito en el artículo 8º, inciso segundo,
y Disposición Cuarta Transitoria, de la Constitución Política de la República;

b) Lo dispuesto en el artículo 436 N° 3 y 4, del
Código de Justicia Militar;

c) El artículo 21 N° 5 de la ley N° 20.285, sobre
Acceso a la Información Pública;

d) Lo señalado en el artículo 7º N° 5 del Regla-
mento de la ley N° 20.285, aprobado mediante Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secre-
taría General de la Presidencia;

e) La Resolución N° 1.600, de 30.10.2008, de la
Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de
razón; y,

f) La Resolución Exta. N° 35 de 18.01.2016, que
está permanentemente a disposición del público en http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa_a7g.html#resolex, bajo el título "Resoluciones Exentas", que confiere atribu-
ciones para responder peticiones de información ley N° 20.285 a nombre del Jefe Superior
del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. El día 24 de octubre de 2017, ingresó petición
de información pública que quedó registrada bajo el AD009W0039289, en que expuso:

"En virtud de la ley 20.285, solicito acceso y copia a los documentos que con-
tengan los detalles de la licitación pública por la compra de los dispositivos
electrónicos taser X2. Solicito que en la información entregada se detalle el
número de licitación, su estado, la descripción de la licitación y la fecha de
cierre. En caso de que la compra no se haya realizado a través de una licitación
pública, solicito que se explicita en la respuesta. Solicito la información de
acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el artículo 11 de la ley
20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que
puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa le-
gal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."

2. La información que solicita está amparada por
la Resolución Exta. N° 214 de 13.03.2017, de la Dirección de Compras Públicas de Carabi-
neros de Chile, que "exime del llamado a propuesta pública accediendo a una licitación pri-



vada y aprueba bases administrativas y anexos correspondientes para adquisición de dispositivos electrónicos de inmovilización temporal para uso en Carabineros de Chile", que liberó entonces de la obligación de publicar en la plataforma a que se refiere la ley N° 19.886, de 30.07.2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, denominada "mercadopúblico", todo antecedente sobre la materia.

3. Que, la exención a que se hace referencia, se sostiene, en el artículo 20 de la ley N° 19.886, en relación al artículo 5 N° 1 de la ley N° 18.928, que Fija Normas sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas", que autoriza acceder a una licitación privada, cuando se trate de materiales de tal naturaleza que su compra no pueda sujetarse a propuesta pública, lo cual ocurre en la especie, toda vez que se trata de elementos estratégicos a ser utilizados por el personal operativo de la institución, en las tareas de prevención y control del orden y seguridad pública, las cuales son considerados como secretos en conformidad a la ley y que, en consecuencia, hace inconveniente el conocimiento público de un proceso licitatorio previo a su contratación, por cuanto podría colocar en serio riesgo el objeto y eficacia de la misma.

4. Es en esta parte que el artículo 436 del Código de Justicia Militar, hace aplicables sus preceptos a los documentos cuyas copias se solicitan y que, por tratarse de documentación secreta, quedan exentas de publicación, y en consecuencia, de toda publicidad, comunicación o conocimiento. El artículo 436 prescribe que son documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la Seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el Orden Público o la Seguridad de las Personas, entre otros, N° 3, los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos [...] y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por [...] Carabineros de Chile, y 4. Los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales.

5. Corresponde ahora analizar si el secreto del artículo 436 N° 3 y 4 del Código de Justicia Militar, en relación al artículo 20 de la ley N° 19.886, es de aquellos contemplados por el ordenamiento jurídico en materia de transparencia por el artículo 21, en particular el N° 5, de la ley N° 20.285, el cual prescribe que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado secretos o reservados, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 inc. 2° de la Carta Fundamental. La misma causal, se encuentra plasmada en el artículo 7° N° 5 del Reglamento del referido texto legal.

6. La citada preceptiva constitucional, prescribe que son "públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

La Disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, establece en su tenor literal: "entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales".

Por su parte, el artículo 1° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 20.285, indica que, "de conformidad a la Disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, que establecen secreto o reservo respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política".



7. Que, detentado el carácter de norma de rango de quórum calificado, los Arts. 436 N° 3 y 4 del Código de Justicia Militar y 20 inc. 2º, de la ley N° 19.886, se bastan a sí mismas para configurar la causal del Art. 21 N° 5 de la ley N° 20.285, que habilita entonces para negar el acceso a las copias de los documentos requeridos.

Entregar la información como la requerida, fuera de las normas que la ley N° 19.886 autoriza para la no publicación en virtud del secreto o reserva, puede alterar gravemente los mecanismos de protección que ese cuerpo normativo consulta. Acceder a este tipo de información por la vía de un requerimiento de información, se constituiría es un mecanismo lesivo para los fines de protección que la ley entregó, en este caso, a Carabineros de Chile como Fuerza de Orden y Seguridad, con lo cual la finalidad perseguida con la dictación de la ley N° 19.886, esto es, eximir de la publicación en el sistema de contratación pública de Carabineros de Chile cuando se trate de planes operativos, se terminaría destruyendo, por la utilización de una argucia para eludir la aplicación de la citada ley.

8. Que, de este modo, concurriendo la situación descrita, y en virtud del mandato legal del Art. 21 N° 5 de la ley N° 20.285, en relación a los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 436 N° 3 y 4 del Código de Justicia Militar, no es posible entregar la información requerida.

RESUELVO:

I. DENIEGASE, la entrega de información en los términos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, en razón de que Carabineros de Chile se encuentra impedido de entregar la información mencionada, toda vez que su divulgación constituiría una contravención de expresas normas jurídicas, que establecen secreto respecto de la misma.

II. NOTIFÍQUESE, la presente al solicitante, a través del medio que designó al efecto, informándole que tiene derecho a interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

III. INCORPÓRESE, en virtud a lo prescrito en el artículo 23 inciso final de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Público y el artículo 8º de su reglamento, al Índice de Actos y Resoluciones calificados como secretos o reservados de la página web de Transparencia Activa de Carabineros de Chile, una vez que se encuentre ejecutoriada.



HERIBERTO A. NAVARRO VÁSQUEZ
Teniente Coronel (J) de Carabineros
JEFE DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY SBGTE.